



Rad. 170013103002-2023-00032

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRUCITO

Clase de proceso : **Acción de Tutela**
Radicado proceso : **17-001-31-03-002-2023-00032-00**
Accionante : **LAURA GALVIS BARONA**
Representante : **JAIRO ESTEBAN GALVIS LÓPEZ**
Accionada : **UNIVERSIDAD DE CALDAS**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se le informa al Señor Juez que la acción de tutela anteriormente referenciada fue allegada por correo electrónico el día, **10 de febrero de 2023**, siendo las **10:28 a.m.**

En la fecha, **10 de febrero de 2023**, paso a Despacho del Señor Juez para resolver lo pertinente.

OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR



Rad. 170013103002-2023-00032

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO



Manizales, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo previsto en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 1983 de 2017, y reunidos los requisitos consagrados en la Ley, se admite la demanda de tutela que promueve Laura Galvis Barona (menor) a través de su representante legal el señor Jairo Esteban Galvis López frente a la Universidad de Caldas, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la educación.

VINCULACIÓN:

En consideración a los hechos, pretensiones del escrito genitor solicitado por la accionante y los documentos adosados se dispone vincular al presente trámite tutelar a la Procuraduría en Asuntos de Familia de Manizales, para los efectos legales y constitucionales que correspondan.

PRUEBAS

Solicitadas por la parte accionante

Para la verificación de los hechos expuestos, se ordena tener como prueba documental la acompañada con el escrito de tutela.

De oficio

- a) Se requiere a la Universidad de Caldas, con el fin que informe a este Despacho.
- ¿Si la menor Laura Galvis Barona, presentó documentación para ser admitida en pregrado de Ingeniería de Sistemas y computación?
 - ¿Cuáles son los requisitos exigidos para acceder al programa al cual se presentó la aspirante?
 - Si la accionante presentó derecho de petición el 27 de enero de 2023; en caso afirmativo indicará si ya le dio respuesta al mismo, allegando las pruebas correspondientes.
 - De forma absolutamente diáfana explicitará las condiciones diferenciales que llevaron a la inadmisión de la accionante al programa para el cual se postuló.



- Indicará cuáles son los parámetros para definir cuál de las personas aspirantes tiene mayor o menor grado para acceder al sistema de educación de la Universidad.
- Presentará un informe detallado de la manera como fue excluida la accionante, en relación con los demás participantes admitidos; y en particular, aquellos con condiciones especiales.
- Informará al despacho, que condiciones adicionales debió cumplir la accionante para ser admitida.
- De manera explícita indicará si tuvo en cuenta la condición discapacidad que presenta la promotora.
- Indicará los nombres completos y correos electrónicos de las personas que fueron admitidos al programa de INGENIERÍA DE SISTEMAS Y COMPUTACIÓN.

LA MEDIDA PROVISIONAL DEPRECADA.

De otro lado y frente a la solicitud de medida provisional que se solicita, esta judicatura advierte, que la misma no es procedente, al no evidenciarse la configuración de un perjuicio irremediable, teniendo en cuenta que este es el objeto de la acción de tutela, y de decretarse se le vulneraría a la accionada el derecho de defensa y contradicción; además no se corroboró la vulneración inmediata de derechos fundamentales que no permitiesen el debate expedito y sumario del trámite de tutela, cuyo término de duración no supera los diez días.

PRONUNCIAMIENTO DE LOS INVOLUCRADOS:

Las entidades requeridas deberán hacer un pronunciamiento expreso y claro sobre los hechos que se le atribuyen en la acción de amparo, aportando para tal fin, los elementos de prueba que crea pertinentes. **Término: Dos días.**

Se advierte a la entidad accionada que si el informe solicitado no fuese rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrá por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano conforme a la presunción de veracidad (art.20 Decreto 2591 de 1991)

Notifíqueseles lo decidido a las partes por el medio más expedito, esto es, por los medios electrónicos correspondientes, atendiendo las directrices de la Ley 2213 de 2022 y de cara a las previsiones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura. (Envíeseles copia del escrito de tutela y anexos allegados para tal fin a la entidad accionada).



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

(Firma electrónica en trámite)

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2103a476e60352a2fd154ba49d05835664305a7c102cd5f735db3da9df4942fd**

Documento generado en 10/02/2023 12:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>